



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pertenencia No. 2022-0021

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que el Despacho advierte que las vallas instaladas no cumplen con los requisitos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. En ambas vallas se consignó que la extensión superficiaria de cada uno de los predios incluye “(...) *todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres* (...)”; sin embargo, dicha información del predio no fue incluida en las pretensiones de la demanda, así como tampoco en el auto admisorio.

2. En la valla instalada en el predio denominado “*San José*” la extensión del lindero Occidental expresada en letras no coincide con los números allí consignados, así como tampoco con los señalados en los anexos aportados con la demanda, lo que impide identificar plenamente el inmueble.

En consecuencia, por secretaría requiérase a la parte actora para que adecúe las vallas instaladas en los predios denominados “La Manga” y “San José”, dando estricto cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

Por otra parte, toda vez que no obra en el expediente respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV que fuera comunicada mediante Oficio No. 195 de 4 de octubre de 2022, se dispone requerir a la precitada entidad para que en el término improrrogable de diez (10) días se pronuncie frente a lo dispuesto en auto adiado el 27 de septiembre del año en curso, esto es, para que haga las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. Ofíciase.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (Num. 3º Art. 44 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE,

HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado **No. 042**, hoy **24 de noviembre de 2022**.

La Secretaria,

LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

Firmado Por:
Hilda Beatriz Sabogal Varon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0159163c5bec36ce6313739307176cdc9db88bfeb097e1c30f6aa752041a3c**

Documento generado en 23/11/2022 10:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>